

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EXPEDIENTE 280-AA-2016-072****MATRICULAS: 280-86232**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que se envió citación a los señores, **ANA YANETH ZAPATA MONTES Y DANIELA MARTINEZ APATA**, hasta el momento no se han pronunciado en la ORIP Principal de Armenia, se procede a surtir el trámite de notificación mediante **AVISO**, y publicando en la página web de la entidad, de la resolución 069 de fecha 07 Maro de 2017 "por medio del cual se decide una actuación administrativa".

Se fija el presente **AVISO** hoy **23 de Marzo del 2017** en las instalaciones de la oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y en la página web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde el momento en que se publique.


MELISSA ROJAS SANCHEZ
Técnico Administrativo

RESOLUCIÓN N° 069**(07 DE MARZO DE 2017)****EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
ARMENIA QUINDIO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 del 18 de Enero 2011, Artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012.

EXPEDIENTE No. 280-AA-2016-072**ANTECEDENTES:**

Mediante solicitud de corrección 2015-280-3-1240, se procedió a corregir la anotación 16 del folio de matrícula 280-86232, de conformidad a la Resolución N° 64 del 24 de febrero de 2016 de esta oficina de registro, por cuanto que se incurrió en el error de incluir como propietario al señor JOSE ALCIDES MARTINEZ LONDOÑO, cuando este solo obraba en nombre y representación de su hija menor DANIELA MARTINEZ ZAPATA.

Una vez en firme la corrección enunciada con antelación, se pudo observar con posterioridad por parte de esta oficina que al ser corregida la anotación 16 del folio en comento, no era propietario el señor JOSE ALCIDES MARTINEZ LONDOÑO, razón por la cual no procedía el registro del oficio 0102 de fecha 17 de enero de 2013 del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia, referente a la prohibición de enajenación de bienes sujetos a registro del imputado José Alcides Martínez Londoño.

Así las cosas, esta oficina por Auto de fecha 1 de junio de 2016, inició de oficio actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la matrícula 280-86232.

Que mediante oficios números 2802015EE03429 y 2802015EE03429 de fechas 2 de junio de 2016, se citaron a las actuales titulares del derecho y se comunicó de la actuación administrativa al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia, notificándose personalmente a las titulares señoras ANA YANETH ZAPATA MONTES y DANIELA MARTINEZ ZAPATA los días 16 y 20 de junio de 2016 respectivamente.

Que por oficio 2802017EE01613 de fecha 23 de febrero de 2017 se le solicitó al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se procediera a dar la orden de cancelación de la Prohibición Judicial registrada como anotación 17 del folio de matrícula 280-86232.

Que por medio de oficio 548 de fecha 2 de marzo de 2017 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia, manifiesta que la señora ANA YANETH ZAPATA MONTES identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.925.615, solicitó el levantamiento



OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE ILPP.
ARMENIA QUINDIO
Calle 3N No. 16-34 - PBX (6) 745 14 05
Armenia - Quindio
Email: ofiregisarmenia@supemotariado.gov.co
NIT. 899999007-0

Página N° 2 Resolución 069 de fecha 07/03/2017 por la cual se decide una actuación administrativa

de la medida de prohibición de enajenar bienes sujetos del artículo 97 de C.P.P., vista en la anotación 17 del folio de matrícula 280-86232.

Que en razón a la solicitud de la señora Ana Yaneth, el Juzgado manifiesta que visto el certificado de tradición de la matrícula en cuestión, no se observa que el señor JOSE ALCIDES MARTINEZ LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía 16.584.986 figure como propietario del inmueble con matrícula 280-86232, y que al parecer, fue un yerro de la Oficina de Registro haber registrado dicha medida judicial, razón por la cual el juzgado *"no puede disponer el levantamiento de la medida cautelar del Art. 97 C.P Penal que pesa sobre la matrícula inmobiliaria No. 280-86232 de propiedad de la señora ANA JANETH ZAPATA MONTES, pues se reitera, fue un error de la Oficina de Registro al asentar dicha medida en tal folio de matrícula y por consiguiente, es dicha entidad la que debe proceder a enmendar su yerro."*

PRUEBAS:

Téngase como prueba los documentos que reposan como antecedentes registrales del folio de matrícula 280-86232, al igual que la escritura pública 2684 de fecha 26 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaria Tercera de Armenia, y el oficio N° 0102, de fecha 17 de enero de 2013, del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia, por medio del cual se ordena la Prohibición de Enajenar Bienes sujetos a registro en cabeza del señor JOSE ALCIDES MARTINEZ LONDOÑO, por el termino de seis meses.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL REGISTRADOR:

Revisado los antecedentes de la actuación administrativa y visto los actos inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 280-86232 como anotaciones 16 y 17, se puede observar que esta último, en concordancia con los documentos soportes de inscripción que reposan en la carpeta del archivo del folio ya enunciado, presenta un error de inscripción por cuanto que el señor JOSE ALCIDES MARTINEZ LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía 16.584.986, no es titular del derecho real de dominio, ya que solo mediante escritura pública 2684 de fecha 26 de noviembre de 2009, otorgada en la Notaria Tercera de Armenia, compareció en calidad de representante legal de una de las compradores (menor en su momento) DANIELA MARTINEZ ZAPATA, mas no en nombre propio.

Es de tener en cuenta, que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia, ordenó la Prohibición de Enajenar Bienes sujetos a registro en cabeza del señor JOSE ALCIDES MARTINEZ LONDOÑO, pero q por error en el registro se inscribió la escritura 2684 de 2009, otorgada en la Notaria Tercera de Armenia, como uno de los compradores al señor JOSE ALCIDES MARTINEZ LONDOÑO, no siendo esto cierto, pero que al momento de hacer la consulta de índice de propietarios de los bienes que figuraran a nombre de este, el sistema arrojó como de propiedad del señor MARTINEZ LONDOÑO, los inmuebles identificados con las matrículas 280-40337 y 280-86232, procediéndose a inscribir la prohibición de enajenación de bienes sobre estos.



OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE ILPP.
ARMENIA QUINDIO
Calle 3N No. 16-34 - PBX (6) 745 14 05
Armenia - Quindio
Email: ofiregisarmenia@supemotariado.gov.co
NIT. 899999007-0

Que en razón a solicitud de corrección con turno 2015-280-3-1240 de fecha 29 de diciembre de 2015, se procedió a iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble, ordenándose por resolución N° 64 de fecha 24 de febrero de 2016, la corrección de la anotación 16 del folio de matrícula 280-86232, por cuanto que las adquirentes del predio eran las señoras ANA YANETH ZAPATA MONTES y DANIELA MARTINEZ ZAPATA y no el señor JOSE ALCIDES MARTINEZ LONDOÑO, corrección que quedo en firme el día 28 de abril de 2016, sin que en esta se hiciera pronunciamiento alguno respecto de la inscripción de la prohibición judicial de enajenación vista como anotación 17 la cual no era viable de inscripción.

Que conforme a Instrucción Administrativa N° 15 de fecha 8 de septiembre de 2016, la cual manifiesta que al estar determinado el término de duración de la medida cautelar de prohibición de enajenar bienes sujetos a registro (art 97 del C.P.P.), es claro que una vez vencido dicho lapso la anotación queda sin vigencia, queriendo ello decir, que no es necesaria una nueva anotación que tenga por objeto cancelar la medida, y que visto el folio objeto de actuación, se evidencia que el término de duración de la prohibición ya se cumplió, pues ha transcurrido más de tres años desde la fecha de inscripción en el folio de matrícula.

De igual manera precisa esta instrucción, que las medida cautelar *"solo recae sobre bienes de propiedad del imputado al momento de su decreto, en consecuencia, si el imputado no es titular de bienes inmuebles al momento en que se solicita el registro de la medida cautelar, las oficinas de registro no la podrán inscribir en las pantallas administrativas de los aplicativos SIR y Folio Magnético destinadas para tal fin."*

Así las cosas, y al recibir pronunciamiento por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia en el sentido de que *"no puede disponer el levantamiento de la medida cautelar del Art. 97 C.P Penal que pesa sobre la matrícula inmobiliaria No. 280-86232 de propiedad de la señora ANA JANETH ZAPATA MONTES, resulta procedente para este despacho, realizar la corrección pertinente ya que el señor JOSE ALCIDES MARTINEZ LONDOÑO no es ni ha sido titular del derecho real de dominio del predio con identificado con matrícula inmobiliaria 280-86232 (Artículo 29 ley 1579/2012 y 669 del código civil).*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese Invalidar la anotación # 17 del folio de matrícula inmobiliario 280-86232.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez realizada la corrección de que trata el artículo primero de la presente resolución, háganse las respectivas salvedades en el folio de matrícula aquí involucrado.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a las ANA YANETH ZAPATA MONTES y DANIELA MARTINEZ ZAPATA de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011. 



OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP.
ARMENIA QUINDIO
Calle 3N No. 16-34 – PBX (6) 745 14 05
Armenia – Quindio
Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
NIT. 899999007-0

Página N° 4 Resolución 069 de fecha 07/03/2017 por la cual se decide una actuación administrativa

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA QUINDIO.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia, de conformidad con el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el de Apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá D.C Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011(C.P.A.C.A).

ARTÍCULO SEXTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, 7 de Marzo de 2017



LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Norma Lorena Plazas Herra
Coordinadora Judicial.